

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 1 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

- D.ª Lucía Paniagua Conesa (G.P.)
- D. Ignacio González Romero (G.P.)
- D.ª Beatriz Peralta Josa (G.P.)
- D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
- D.ª Patricia Fernández Atienza (G.P.)
- D. Roberto Ignacio Gómez Romera (G.P.)
- D.ª Cristina Hernández Núñez (G.P.)
- D.ª Margarita Serrano Guzmán (G.P.)
- D. Gabriel García Gala (G.P.)
- D.ª María Belén Botello González (G.P.)
- D.ª Carla Ramírez Sabat (G.P.)
- D. Francisco Javier Sánchez Verdasco (G.P.)
- D. Pablo Castrillo Guadaño (G.P.)
- D. Francisco Álvaro Gómez (G.P.)
- D.ª María Belén Garrido Valencia (G.P.)
- D.ª Carolina, de Pablo González (G.VOX.)
- D.ª María Leonor Sánchez Sánchez (G.VOX.)
- D. José Antonio García Campo (G.S.)
- D.ª Belén del Consuelo Rico García (G.S.)

Concejales Ausentes:

D.ª Pedro Fernández-Villamea Alemán (G.VOX.)

Interventora:

D.ª Rosa Mª Portugal Fernández

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez

En Villanueva de la Cañada, siendo las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quorum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

FASE DE RESOLUCIÓN

1.º.-EXPTE. 41.04.05/2024/0042. TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y ORDENANZA FISCAL. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 2 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



A la vista del expediente instruido para la aprobación de la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, se propone resolver las alegaciones en la forma que a continuación se recoge:

1. PROPUESTA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Visto el escrito de alegaciones presentado en fecha 21 de noviembre de 2024, Número de Registro de Entrada 15841 por D. Jesús García Martínez, en nombre y representación de la sociedad Nova Segontia, S.L.; referidas todas ellas al proyecto inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de octubre de 2024.

Antecedentes

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, a propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio, en fecha 10 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

2º. En fecha 21 de octubre de 2024, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 25, para su examen y posible presentación de reclamaciones.

3º. Abierto el periodo de exposición pública y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

D.Jesús García Martínez, en nombre y representación de la sociedad Nova Segontia, S.L., solicita: " *Que, de conformidad con la normativa expuesta, y según el criterio "quien contamina paga", se deje de establecer como único criterio para la determinación de la cuantía de la tasa la superficie de viviendas y parcelas sin tener en cuenta ninguna bonificación (por producir situaciones injustas e ilegales), y sean tenidos en cuenta para el cálculo de la cuantía de la tasa los criterios de número de personas **empadronadas** en cada vivienda, así como las **bonificaciones** contempladas para aquellos que realicen más esfuerzo en el reciclaje, conforme establece la propia Ley 7 /2022, o las familias numerosas".*

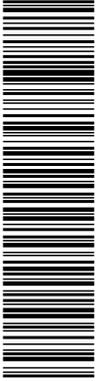
Criterio de quien contamina paga

Ante todo hay que indicar que, el modo más justo de aplicar el criterio de "quien contamina paga" sería poder valorar los residuos que cada individuo genera.

El apartado 3 del artículo 11 de la Ley 7/2022 que D. Jesús Martínez cita en sus alegaciones expone lo siguiente:

*"En el caso de los costes de gestión de los residuos de **competencia local**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán**, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, **una tasa o**, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específico, diferenciada y no deficitaria, que **permita implantar sistemas de pago por generación** y que **refleje el coste real**, directo o indirecto, de las operaciones de*

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 3 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

En el apartado 1 del mismo artículo se indica:

“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes.”

Sin embargo, no se conoce estudio alguno realizado desde el Gobierno de España que haya compartido con las Entidades Locales para orientar y homogeneizar los criterios a aplicar en el cálculo de esta tasa municipal, exigiendo, sin embargo, la repercusión de la nueva tasa estatal y de la totalidad de los costes asociados a la recogida y tratamiento de los residuos municipales a sus vecinos.

No obstante, es de obligado cumplimiento para las Entidades Locales, que deberán repartir la totalidad del coste de la generación, transporte y tratamiento de residuos de su municipio a sus vecinos, según su mejor criterio.

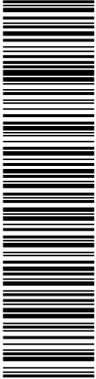
Según la jurisprudencia más reciente (Sentencia de la Sala 3ª TS de 13 de mayo 2024 (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª. S 13-05-2024, n2 818/2024, rec. 7766/2022)

Los magistrados indican que **“no se trata de un cálculo exacto y que existen diferentes circunstancias que pueden explicar ciertas variaciones de consumo, no obstante se debe recordar que en estos momentos no se pretende un cálculo exacto de la generación de residuos por cada una de las viviendas, pues como ya se ha manifestado los costes concretos no deben ser los términos de comparación utilizables para determinarlos en cuanto a cuantía, sino los reales o previsibles que “globalmente” pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades”.**

Subrayamos en el párrafo anterior **“en estos momentos”**, porque los magistrados, posiblemente hayan valorado que, en la actualidad, el coste de implantación de los avances tecnológicos relacionados con la medición individual de residuos no presenta una relación coste/beneficio favorable para el vecino, que, si bien podría contar con un sistema más justo de medición, se vería obligado a pagar de un modo u otro el coste de la aplicación de estas tecnologías y de la inspección de su cumplimiento.

No obstante, este Ayuntamiento está trabajando en esta dirección y por ello, en el Informe Técnico incluido en el expediente de la Ordenanza, se contempla un coeficiente de ajuste que se incorporará a la misma cuando tengamos la capacidad técnica para

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 4 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



4

determinar el incentivo/penalización a aplicar a los vecinos en base a la cantidad y la calidad de los residuos generados, tal y como solicita.

Cabe mencionar que, desde el punto de vista legal, esta opción es potestativa y no obligatoria, ya que la Ley 7 /2022 en su artículo 11 apartado 4, indica que

4. Las tasas a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario *podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:*

aj) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

Indicadores de generación de residuos

Lejos de llegar a la medición exacta de la generación de residuos por individuo, las variables que se pueden considerar para el reparto del coste total de su tratamiento son, a juicio de esta Corporación:

1. Coste por persona (el tributo es de carácter personal y la tasa se gira directamente a cada empadronado)
2. Coste por unidad familiar
3. Coste por vivienda, en base al número de vecinos empadronados en cada una
4. Consumo de agua
5. Consumo de electricidad
6. Nivel de Renta
7. Superficie en m² de la vivienda (construcción y parcela)

Excepto para el nivel de renta, no se han encontrado estudios que relacionen estas variables con la generación de residuos.

Mientras no sea posible la medición exacta de la generación de residuos por individuo, seguramente lo más aproximado sería contar con una ecuación que incluya todas, o la mayor parte de las variables que se muestren estadísticamente significativas.

Estudios recientes han encontrado una correlación del 92,5% entre el nivel de renta y la generación de residuos municipales ¹. En el texto se indica que "Este resultado puede ser explicado por el hecho de que un nivel de vida más alto estimula la generación de residuos"

Es razonable asumir que, dentro de un mismo municipio existe una alta correlación entre el nivel de renta y la superficie de la vivienda. Por tanto, la generación de residuos puede considerarse altamente correlacionada con la superficie de la vivienda.

¹ Blagoeva, N., Georgieva, V., & Dimova, D. (2023). Relationship between GDP and Municipal Waste: Regional Disparities and Implication for Waste Management Policies. *Sustainability*, 15(21), 15193.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 5 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



En consecuencia, se consideran válidos los criterios utilizados en la fórmula de cálculo de la tasa, en los términos recogidos en la Ley 7/2022

Bonificaciones

La Ley de Haciendas Locales, en su artículo 15.1 indica que Las bonificaciones son en cualquier caso potestativas y no obligatorias

Las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas fiscales exenciones, reducciones y bonificaciones potestativas en los tributos locales, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes reguladoras de cada tributo.

En lo referente a la reducción de la carga impositiva de las familias numerosas en esta tasa, este Equipo de Gobierno ha preferido extenderlo a otros miembros de la familia que no computan a efectos de la cualificación de una unidad familiar como familia numerosa, como son los mayores que conviven en la vivienda de la familia. La no inclusión del número de personas que habitan en la vivienda en la fórmula de cálculo de la tasa, persigue este objetivo de reducir la presión fiscal de las unidades familiares con mayor número de miembros.

PROPUESTA: **DENEGATORIA**

2. PROPUESTA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Visto el escrito de alegaciones presentado en fecha 29 de noviembre de 2024, Número de Registro de Entrada 16306 por D. Ángel Vaquero Arellano; referidas todas ellas al proyecto inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de octubre de 2024.

Antecedentes

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, a propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio, en fecha 10 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

2º. En fecha 21 de octubre de 2024, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 25, para su examen y posible presentación de reclamaciones.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 6 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



6

3º. Abierto el periodo de exposición pública y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

En las alegaciones se indica:

La ley 7/2022 en su artículo 11.3 establece la implantación de una tasa "específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación (el que contamina paga) y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local".

Mi alegación a la mencionada Ordenanza Fiscal, está fundamentada en la no observación de lo determinado en la ley 7/2022. En ningún apartado de la Ordenanza se estipula el pago por generación que establece la ley. Se establece una formula basada en un canon fijo, más un importe añadido en función de los metros construidos del piso o de la vivienda unifamiliar y de la superficie total del suelo, en el caso de la construcción vertical, y de la superficie total de la parcela, en el caso de vivienda unifamiliar, sin tener en cuenta ninguna otra variable que indudablemente inciden en la generación de residuos, como por ejemplo el número de vecinos que vivan en cada piso o vivienda.

Criterio de quien contamina paga

Ante todo hay que indicar que, el modo más justo de aplicar el criterio de "quien contamina paga" sería poder valorar los residuos que cada individuo genera.

El apartado 3 del artículo 11 de la Ley 7/2022 que D. Ángel vaquero cita en sus alegaciones expone lo siguiente:

*"En el caso de los costes de gestión de los residuos de **competencia local**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán**, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, **una tasa o**, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específico, diferenciada y no deficitaria, que **permita implantar sistemas de pago por generación** y que **refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones** y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."*

En el apartado 1 del mismo artículo se indica:

"El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes"..

Sin embargo, no se conoce estudio alguno realizado desde el Gobierno de España que haya compartido con las Entidades Locales para orientar y homogeneizar los criterios a aplicar en el cálculo de esta tasa municipal, exigiendo, sin embargo, la repercusión de la nueva tasa estatal y de la totalidad de los costes asociados a la recogida y tratamiento de los residuos municipales a sus vecinos.

No obstante, es de obligado cumplimiento para las Entidades Locales, que deberán repartir la totalidad del coste de la generación, transporte y tratamiento de residuos de su municipio a sus vecinos, según su mejor criterio

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 7 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



Según la jurisprudencia más reciente (Sentencia de la Sala 3ª TS de 13 de mayo 2024 (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª. S 13-05-2024, n2 818/2024, rec. 7766/2022)

Los magistrados indican que **"no se trata de un cálculo exacto y que existen diferentes circunstancias que pueden explicar ciertas variaciones de consumo, no obstante se debe recordar que en estos momentos no se pretende un cálculo exacto de la generación de residuos por cada una de las viviendas, pues como ya se ha manifestado los costes concretos no deben ser los términos de comparación utilizables para determinarlos en cuanto a cuantía, sino los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades"**.

Subrayamos en el párrafo anterior **"en estos momentos"**, porque los magistrados, posiblemente hayan valorado que, en la actualidad, el coste de implantación de los avances tecnológicos relacionados con la medición individual de residuos no presenta una relación coste/beneficio favorable para el vecino, que, si bien podría contar con un sistema más justo de medición, se vería obligado a pagar de un modo u otro el coste de la aplicación de estas tecnologías y de la inspección de su cumplimiento.

No obstante, este Ayuntamiento está trabajando en esta dirección y por ello, en el Informe Técnico incluido en el expediente de la Ordenanza, se contempla un coeficiente de ajuste que se incorporará a la misma cuando tengamos la capacidad técnica para determinar el incentivo/penalización a aplicar a los vecinos en base a la cantidad y la calidad de los residuos generados, tal y como se solicita.

Cabe mencionar que, desde el punto de vista legal, esta opción es potestativa y no obligatoria, ya que la Ley 7 /2022 en su artículo 11 apartado 4, indica que

4. Las tasas a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario *podrán tener en cuenta*, entre otras, las particularidades siguientes:

aj La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b} La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c} La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 8 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



Indicadores de generación de residuos

Lejos de llegar a la medición exacta de la generación de residuos por individuo, las variables que se pueden considerar para el reparto del coste total de su tratamiento son, a juicio de esta Corporación:

1. Coste por persona (el tributo es de carácter personal y la tasa se gira directamente a cada empadronado)
2. Coste por unidad familiar
3. Coste por vivienda, en base al número de vecinos empadronados en cada una
4. Consumo de agua
5. Consumo de electricidad
6. Nivel de Renta
7. Superficie en m² de la vivienda (construcción y parcela)

Excepto para el nivel de renta, no se han encontrado estudios que relacionen estas variables con la generación de residuos.

Mientras no sea posible la medición exacta de la generación de residuos por individuo, seguramente lo más aproximado sería contar con una ecuación que incluya todas, o la mayor parte de las variables que se muestren estadísticamente significativas.

Estudios recientes han encontrado una correlación del 92,5% entre el nivel de renta y la generación de residuos municipales². En el texto se indica que "Este resultado puede ser explicado por el hecho de que un nivel de vida más alto estimula la generación de residuos"

Es razonable asumir que, dentro de un mismo municipio existe una alta correlación entre el nivel de renta y la superficie de la vivienda. Por tanto, la generación de residuos puede considerarse altamente correlacionada con la superficie de la vivienda.

En consecuencia, se consideran válidos los criterios utilizados en la fórmula de cálculo de la tasa, en los términos recogidos en la Ley 7/2022.

PROPUESTA: **DENEGATORIA**

3. PROPUESTA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Visto el escrito de alegaciones presentado en fecha 2 de diciembre de 2024, Número de Registro de Entrada 16430 por D. Manuel de Miguel Pérez, actuando en nombre y representación de la "Entidad Urbanística de Conservación Comunidad de Propietarios del núcleo residencial Villafranca del Castillo"; referidas todas ellas al proyecto inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de octubre de 2024..

Antecedentes

² Blagoeva, N., Georgieva, V., & Dimova, D. (2023). Relationship between GDP and Municipal Waste: Regional Disparities and Implication for Waste Management Policies. *Sustainability*, 15(21), 15193.

<p>DOCUMENTO</p> <p>Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 9 de 20</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 27/01/2025 12:51</p>



1º. El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, a propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio, en fecha 10 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

2º. En fecha 21 de octubre de 2024, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 25, para su examen y posible presentación de reclamaciones.

3º. Abierto el periodo de exposición pública y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Influencia de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ante todo hay que indicar que, el modo más justo de aplicar el criterio de "quien contamina paga" sería poder valorar los residuos que cada individuo genera.

El apartado 3 del artículo 11 de la Ley 7/2022 que se cita en sus alegaciones expone lo siguiente:

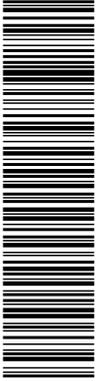
*En el caso de los costes de gestión de los residuos de **competencia local**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específico, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.***

En el apartado 1 del mismo artículo se indica:

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes.

Sin embargo, no se conoce estudio alguno realizado desde el Gobierno de España que haya compartido con las Entidades Locales para orientar y homogeneizar los criterios a aplicar en el cálculo de esta tasa municipal, exigiendo, sin embargo, la repercusión de

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 10 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



10

la nueva tasa estatal y de la totalidad de los costes asociados a la recogida y tratamiento de los residuos municipales a sus vecinos.

No obstante, es de obligado cumplimiento para las Entidades Locales, que deberán repartir la totalidad del coste de la generación, transporte y tratamiento de residuos de su municipio a sus vecinos, según su mejor criterio

Según la jurisprudencia más reciente, que ustedes citan en sus alegaciones (Sentencia de la Sala 3ª TS de 13 de mayo 2024 (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 2ª. S 13-05-2024, n2 818/2024, rec. 7766/2022)

Los magistrados indican que **"no se trata de un cálculo exacto y que existen diferentes circunstancias que pueden explicar ciertas variaciones de consumo, no obstante se debe recordar que en estos momentos no se pretende un cálculo exacto de la generación de residuos por cada una de las viviendas, pues como ya se ha manifestado los costes concretos no deben ser los términos de comparación utilizables para determinarlos en cuanto a cuantía, sino los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación la prestación de esos servicios o la realización de esas actividades"**.

Subrayamos en el párrafo anterior **"en estos momentos"**, porque los magistrados, posiblemente hayan valorado que, en la actualidad, el coste de implantación de los avances tecnológicos relacionados con la medición individual de residuos no presenta una relación coste/beneficio favorable para el vecino, que, si bien podría contar con un sistema más justo de medición, se vería obligado a pagar de un modo u otro el coste de la aplicación de estas tecnologías y de la inspección de su cumplimiento.

No obstante, les indicamos que este Ayuntamiento está trabajando en esta dirección.

En esta sentencia se cita como indicador de la generación de residuos, el consumo de agua. Al ser considerado por ustedes como un indicador adecuado, se tratará más adelante.

Indicadores de generación de residuos

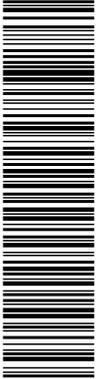
Lejos de llegar a la medición exacta de la generación de residuos por individuo, las variables que se pueden considerar para el reparto del coste total de su tratamiento son, a nuestro juicio:

1. Coste por persona (el tributo es de carácter personal y la tasa se gira directamente a cada empadronado)
2. Coste por unidad familiar
3. Coste por vivienda, en base al número de vecinos empadronados en cada una
4. Consumo de agua
5. Consumo de electricidad
6. Nivel de Renta
7. Superficie en m² de la vivienda (construcción y parcela)

Excepto para el nivel de renta, no se han encontrado estudios que relacionen estas variables con la generación de residuos.

Mientras no sea posible la medición exacta de la generación de residuos por individuo, seguramente lo más aproximado sería contar con una ecuación que incluya todas, o la mayor parte de las variables que se muestren estadísticamente significativas

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 11 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



Estudios recientes han encontrado una correlación del 92,5% entre el nivel de renta y la generación de residuos municipales ³. En el texto se indica que "Este resultado puede ser explicado por el hecho de que un nivel de vida más alto... estimula la generación de residuos"

Es razonable asumir que, dentro de un mismo municipio existe una alta correlación entre el nivel de renta y la superficie de la vivienda. Por tanto, la generación de residuos puede considerarse altamente correlacionada con la superficie de la vivienda, por lo que discrepamos de las siguientes afirmaciones incluidas en su reclamación:

"La Ordenanza propuesta no grava al "productor de residuos", puesto que como veremos más adelante, grava al titular dominical de una vivienda y/o de una parcela (haya producido residuos o no) y no implanta "un sistema de pago por generación".

"y por ello entendemos que no es trasladable al caso de la presente propuesta de Ordenanza, es la utilización de un criterio que no tiene la menor conexión con la actividad humana ni con la mayor o menor producción de residuos"

Coeficiente de ajuste

En cuanto a su comentario

"Se ha previsto un coeficiente que, podrá aplicarse (según se dice en el INFORME TÉCNICO en un futuro) pero que de momento no supone diferencia alguna entre los contribuyentes, que generan muchos residuos y los que no generan ninguno".

Nos remitimos a la Sentencia de la Sala 3ª TS de 13 de mayo 2024, antes mencionada en la que los magistrados indican:

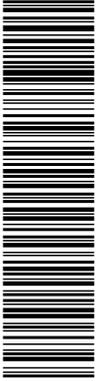
"no se trata de un cálculo exacto...en estos momentos no se pretende un cálculo exacto de la generación de residuos por cada una de las viviendas...sino los reales o previsibles que "globalmente" pueda representar para cada Corporación"

Segunda: Sistema de determinación de la cuota tributaria para residuos domésticos.

Al igual que en otras frases de su reclamación, no compartimos las hipérboles que se utilizan.

³ Blagoeva, N., Georgieva, V., & Dimova, D. (2023). Relationship between GDP and Municipal Waste: Regional Disparities and Implication for Waste Management Policies. *Sustainability*, 15(21), 15193.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 12 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



12

"La presente propuesta presenta desde el inicio un problema de legalidad importante: hay una contradicción flagrante entre lo previsto en el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO y la PROPUESTA DE ORDENANZA"

Lo reflejado en el Informe Técnico y en la Ordenanza difieren únicamente en dos matices: en la Ordenanza se incluye un límite máximo de 600 euros para limitar la tasa de los vecinos con mayor tributación, y se excluye el coeficiente de ajuste, que se incorporará a la ordenanza cuando este Ayuntamiento tenga la capacidad técnica para determinar el incentivo/penalización a aplicar a los vecinos.

En los siguientes párrafos reiteran lo expuesto en la alegación anterior:

Ya el INFORME TECNICO ECONÓMICO se aleja de lo previsto en el art. 11 de la Ley 7 /22 porque la utilización del criterio del número de m² (construidos o de superficie) del inmueble para determinar las cuantías a pagar por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos es desacertado, no solo por no responder a la naturaleza del tributo, sino porque además genera situaciones injustas y desproporcionadas.

La tasa es la contraprestación de un servicio del que se beneficia el contribuyente y por tanto, deberá tender a cubrir el coste del servicio recibido. En el caso que nos ocupa, como se ha apuntado, no existe ningún tipo de conexión entre el servicio prestado por el Ayuntamiento (la gestión de los residuos urbanos) y el criterio utilizado (la superficie construida o no del inmueble) para determinar las cuantías de la tasa con la que se pretende cubrir el coste de dicho servicio

Nos remitimos, por tanto, a nuestra respuesta a esta alegación, donde pueden encontrar nuestros argumentos que sustentan que la superficie de la vivienda está correlacionada con la generación de residuos y es un criterio válido para el cálculo de la tasa.

En cuanto a su siguiente propuesta

Otro elemento que se debería tener en cuenta es si el inmueble está ocupado o no.

Esta propuesta es de difícil aplicación, por la dificultad de verificar si un inmueble está ocupado o no, o qué parte del año lo está.

Tercera: Jurisprudencia sobre lo alegado.

Se ha hecho alusión a la Sentencia más reciente del TS en su SEGUNDA Alegación. Llama la atención, no obstante, que, con relación a la misma, indiquen:

*La Ordenanza validada por el Alto Tribunal utilizaba el **consumo de agua como criterio para fijar la cuota correspondiente**; el agua consumida, hasta cierto punto **sí puede ser un reflejo más o menos fiel de la actividad humana desarrollada y, por lo tanto, de la cantidad de residuos que se hayan podido generar***

Este criterio es perjudicial para la mayor parte de los vecinos que ustedes representan, considerando este Ayuntamiento que el criterio de la superficie de la vivienda es más adecuado, más fácil de gestionar y más favorable para las viviendas.

Para los 3 tipos de vivienda que se muestran en la siguiente tabla, con una ocupación supuesta de 4 personas en los 3 casos, el chalet individual de 400 m² pagaría una tasa de 434 euros, si se toma el consumo de agua como variable para el cálculo, en lugar de los 309 euros que resultan del cálculo según la ordenanza actual.



	PISO	CHALET ADOSADO CON PISCINA	CHALET INDIVIDUAL CON PISCINA	
Metros cuadrados construidos	100	250	400	
Metros cuadrados de parcela (atribuibles a su inmueble)	25,28	350	1000	
SEGÚN ORDENANZA ACTUAL				
Su Tasa de residuos es	86	187	309	Suma 582
SEGÚN CONSUMO DE AGUA				
m3 año	187	507	2.037	Suma 2.731
Reparto según consumo de agua	7%	19%	75%	
Su Tasa de residuos es	40	108	434	Suma 582

Fuente: Chat GPT para el consumo de agua y elaboración propia

En referencia a su duda:

Y tampoco entendemos que sea lícita la excusa municipal de que estaba previsto un coeficiente de corrección elaborado sobre la base del estudio de los residuos realmente generados, porque el coeficiente no se ha incluido en la propuesta, y no se entienden los motivos que hayan podido impedir su implementación.

Como ya se ha indicado anteriormente, la jurisprudencia sostiene que no considera necesario llegar, de momento, al cálculo pormenorizado de la generación de residuos a nivel de cada vivienda.

Cuarta: Sistema de determinación de la cuota tributaria para viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o asimilados.

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 14 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



En relación a esta alegación, cabe indicar que los criterios de esta tasa ya se venían aplicando en la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS que data de 1994, con las siguientes modificaciones posteriores:

- Modificación B.O.C.A.M. nº 304 de 21 de diciembre de 2007
- Modificación B.O.C.A.M. nº 307 de 28 de diciembre de 2009

El cálculo de la cuota es progresivo en base a la superficie del comercio, exceptuando los hoteles y centros educativos no universitarios, en los que se referencia la tasa al número de plazas.

PROPUESTA: **DENEGATORIA**

4. PROPUESTA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Visto el escrito de alegaciones, presentado en fecha 4 de diciembre de 2024, Número de Registro de Entrada 16777 por D. José Luis Fernández Solís; referidas todas ellas al proyecto inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de octubre de 2024.

Antecedentes

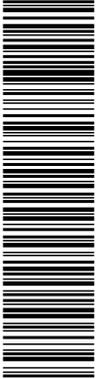
- 1º.** El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, a propuesta del Concejal delegado de Hacienda y Patrimonio, en fecha 10 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 2º.** En fecha 21 de octubre de 2024, tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 25, para su examen y posible presentación de reclamaciones.
- 3º.** Abierto el periodo de exposición pública y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, fuera de plazo, el escrito reseñado.

PROPUESTA: **NO ADMITIR A TRÁMITE POR EXTEMPORÁNEO**

A la vista de los hechos y fundamentos que anteceden, con los votos a favor de los grupos municipales PP Y PSOE, y el voto en contra del grupo municipal de VOX, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

- 1º. No admitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por D. José Luis Fernández Solís, por extemporáneo..
- 2º. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jesús García Martínez, en nombre y representación de la sociedad Nova Segontia, S.L.
- 3º. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Vaquero Arellano.
- 4º. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel de Miguel Pérez, actuando en nombre y representación de la "Entidad Urbanística de Conservación Comunidad de Propietarios del núcleo residencial Villafranca del Castillo".

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 15 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



5º. Aprobar definitivamente la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos.

6º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que figura como anexo al presente acuerdo.

6º. El texto del Acuerdo y de la Ordenanza aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada establece la "Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas



y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengode la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

A) RESIDUOS DOMÉSTICOS:

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria derecogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de dos cuotas variables, una en función de la superficie construida, y otra en función de la superficie del suelo, con el límite máximo de 600,00 €.

$$TB = \text{Cuota fija} + Cc \times Sc + Cp \times Sp$$

- Siendo:
- TB** = Tasa de basura
 - Cc**: Coeficiente superficie construida
 - Sc**: m² de superficie construida
 - Cp**: Coeficiente superficie de suelo
 - Sp**: m² de superficie de suelo

Cuota fija (€)	Cuota variable relativa a la superficie construida (€/m2)	Cuota variable relativa a la superficie del suelo (€/m2)
30	0.54	0.063



2.- Se exceptuarán los inmuebles en diseminados que tendrán una cuota tributaria única por importe de 62,00 €

B) RESIDUOS DE VIVIENDAS, ALOJAMIENTOS Y LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, O ASIMILADOS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la superficie de los mismos en algunos de los casos.

<u>Tipo de Comercio</u>	<u>€/año</u>
1.- Oficinas, bancos, agencias de viaje, inmobiliarias, academiasde enseñanza, peluquerías, etc:	
Hasta 150 m ²	38 €
Más de 150 m ² se incrementará la tarifa en un 15% por cada50 m2 o fracción.	
2.- Resto establecimientos comerciales (excepto hostelería y alimentación), boutiques, papelerías, tiendas de regalo, zapaterías, etc:	
Hasta 150 m ²	38 €
Más de 150 m ² se incrementará la tarifa en un 15% por cada 50m ² o fracción.	
3.- Supermercados y establecimientos relacionados con laalimentación:	
Hasta de 50 m ²	75 €
De 51 a 100 m ²	150 €
De 101 a 200 m ²	300 €
De 201 a 350 m ²	525 €
De 351 a 500 m ²	750 €
De 501 a 800 m ²	2.500 €
De 801 a 1000 m ²	3.750 €



Más de 1.000 m² se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 200 m² o fracción.

4.- Bares, cafeterías, pubs, restaurantes y establecimientos comerciales del gremio de hostelería (excepto instalaciones hoteleras):

Hasta de 50 m ²	75 €
De 51 a 100 m ²	150 €
De 101 a 200 m ²	300 €
De 201 a 350 m ²	525 €
De 351 a 500 m ²	750 €

Más de 500 m² se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 50 m² o fracción.

5.- Instalaciones hoteleras y residencias:

Por cada plaza	3,2 €
----------------	-------

6.- Centros Educativos (excepto universidades):

Por cada plaza	1,25 €
----------------	--------

7.- Universidades:

Hasta 50.000 m ² de superficie construida	8.000 €
Más de 50.000 m ² de superficie construida	40.000 €

8.- Centros recreativos y de ocio:

Campos de golf	13.750 €
Parques acuáticos	13.750 €
Centros ecuestres	188 €
Otros clubs sociales y deportivos:	
Hasta 10.000 m ² de superficie total	625 €
Más de 10.000 m ² de superficie total	1.250 €

9.- Naves industriales:

Almacenes y análogos

Hasta 300 m ²	188 €
De 301 a 500 m ²	375 €
De 501 a 1.000 m ²	625 €

Más de 1.000 m² se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m² o fracción.

Industrias de elaboración

Hasta 300 m ²	157 €
De 301 a 500 m ²	313 €
De 501 a 1.000 m ²	500 €

Más de 1.000 m² se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m² o fracción.



Talleres mecánicos	Hasta 300 m2	125 €
	De 301 a 500 m2	250 €
	De 501 a 1.000 m2	375 €
Más de 1.000 m ²	se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m ² o fracción.	
Otros (naves cuya actividad genere exclusivamente residuos asimilables a los de una oficina)		75 €
10.- Actividades agropecuarias:		188 €
11.- Estaciones de servicio:		375 €
12.- E.S.A.		1.500 €

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicia la prestación de dicho servicio.

Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local.

Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la

DOCUMENTO Documentos públicos: PLENOacta15-2024-19-12 EXTRAORDINARIO (2224284) 12.01.01_2024_0015	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YFQ9Q-HV4NK-4IMIE Fecha de emisión: 27 de Enero de 2025 a las 12:52:14 Página 20 de 20	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SECRETARIO GENERAL del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:16 2.- Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada. Firmado 27/01/2025 12:51	ESTADO FIRMADO 27/01/2025 12:51



20

Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la cañada.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervenciones: Se producen las siguientes:

- <https://villacanada.videoacta.com/video/20241219130000000/?t=1m33s>
- <https://villacanada.videoacta.com/video/20241219130000000/?t=3m15s>
- <https://villacanada.videoacta.com/video/20241219130000000/?t=13m16s>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

***Firmado electrónicamente
en la fecha y por los titulares de las unidades administrativas
identificados en el encabezamiento del presente documento***